



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 582 2020

“Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 172, numeral 3, de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, profirió providencia de primera instancia de fecha 27 de julio de 2020, debidamente ejecutoriada, el 04 de agosto de 2020, dentro del proceso disciplinario radicado bajo el número OD-057-2015 mediante la cual se sancionó disciplinariamente al señor **CARLOS ATENCIA VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.308.822**, en su condición de rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RODOLFO BARRIOS CABRERA** Jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar, con **SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) MESES**.

Que revisado el sistema de información del recurso humano de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, se tiene que el educador sancionado **CARLOS ATENCIA VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.308.822**, actualmente ocupa en propiedad el empleo Directivo Docente Rector, desempeñando sus funciones en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPISCICOLA LICEO DEL DIQUE ENRIQUE CASTILLO JIMENEZ**, en el municipio de Soplaviento - Bolívar.

Que en virtud de lo anterior y en acatamiento al artículo 45 de la Ley 734 de 2002, que dispone: (...) *Si al momento del fallo el servidor público o el particular sancionado presta servicios en el mismo o en otro cargo similar en la misma entidad o en otra entidad oficial, incluso en período diferente, deberá comunicarse la sanción al representante legal o a quien corresponda, para que proceda a hacerla efectiva.*

Que deberá ejecutarse la sanción establecida en el fallo disciplinario en los términos señalados, haciendo la salvedad que el sancionado de conformidad con el informe de la oficina de recurso humano de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Bolívar, se encuentra vinculado a la Entidad pero en otro cargo similar, en el cual deberá hacerse efectiva la suspensión e inhabilidad especial, esto es como Directivo Docente Rector en la Institución Educativa Técnica Agropiscicola Liceo del Dique Enrique Castillo Jiménez del Municipio de Soplaviento, Bolívar.

Que en cumplimiento del artículo 172, numeral 3 de la Ley 734 de 2002, corresponde al señor Gobernador, en su calidad de nominador hacer efectiva la sanción impuesta, en el cargo que se encuentre ocupando el disciplinado actualmente.

Que en virtud de lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Ejecutar la sanción de **SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) MESES** del cargo de rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RODOLFO BARRIOS CABRERA** Jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar, impuesta a **CARLOS ATENCIA VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.308.822**, de conformidad con lo decidido en fallo de primera instancia de fecha 27 de julio de 2020, debidamente ejecutoriada, el 04 de agosto de 2020, proferida dentro del proceso disciplinario radicado bajo el número OD-057-2015, emanado de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Bolívar.

Parágrafo Primero: La **SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL** de que trata el presente artículo deberá ejecutarse por el mismo término al señor **CARLOS ATENCIA VERGARA**, respecto del cargo desempeñado actualmente de conformidad con los considerandos del presente acto administrativo es decir en el cargo de rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPISCICOLA LICEO DEL DIQUE ENRIQUE CASTILLO JIMENEZ**, en el municipio de **Soplaviento** – Bolívar.

Parágrafo Segundo: El término de la suspensión comenzará a correr a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de expedición de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, declárese la vacancia temporal, por el término indicado en el artículo anterior, en el empleo directivo docente rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPISCICOLA LICEO DEL DIQUE ENRIQUE CASTILLO JIMENEZ**, en el municipio de **Soplaviento** - Bolívar.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 582 2020

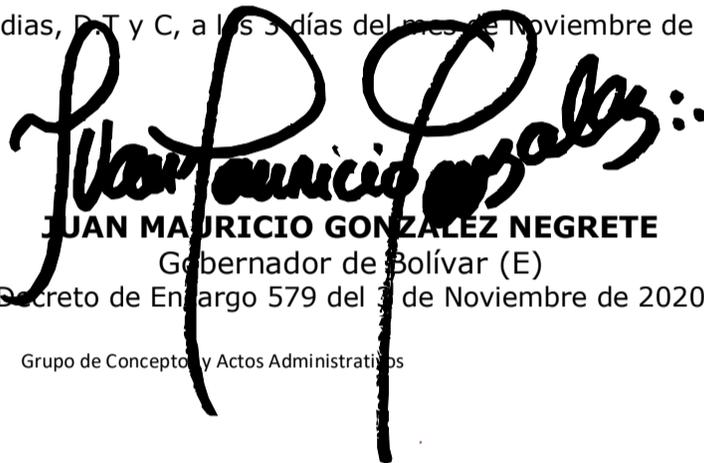
“Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria”

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente acto a la División de registro y control de la Procuraduría General de la Nación (Bogotá), Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, Dirección Administrativa de Planta de establecimientos Educativos (Grupo de Nómina y Planta de Personal), Archivo y Hoja de vida del Funcionario.

ARTICULO CUARTO: Contra Esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D.T y C, a los 3 días del mes de noviembre de 2020


JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE
Gobernador de Bolívar (E)
Decreto de Enlargo 579 del 3 de Noviembre de 2020

Revisó.: Seretaria Jurídica 

Grupo de Conceptos y Actos Administrativos


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION

Vo.Bo.: Delanis Salas Villegas
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez

Jefe Oficina Jurídica 
P.U. Grupo de Planta 